

ILMO SR. VICECONSEJERO DE INDUSTRIA Y NUEVAS TECNOLOGIAS

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA contra la resolución número 1968/2005 de fecha 4 de Agosto de 2005 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA POR LA QUE SE DENIEGA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONAL HABILITADO EN BAJA TENSIÓN A DON FIDEL CABRERA QUINTERO

NOMBRE: D. Fidel Cabrera Quintero, **DNI:** 43.624.574.Z
Titulación: Ingeniero Técnico de Telecomunicación

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 16 de Junio de 2005, D. Fidel Cabrera Quintero solicita ser admitido a examen para la obtención del Certificado Individual en Instalaciones de Baja Tensión para las categorías especialista en domótica (E1) e instalaciones generadoras de baja tensión (E9).

SEGUNDO: Una vez publicado el listado de admitidos a examen, se requiere a D. Fidel Cabrera Quintero que acredite experiencia de trabajo en instalaciones eléctricas de al menos un año. La titulación aportada para la solicitud de admisión a examen fue de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, y al entender, que esta es una titulación de escuela técnica de grado medio con formación suficiente en el campo electrotécnico y por tanto, estar encuadrada en el grupo que la instrucción complementaria ITC-BT-3 define como “b5”, no procede exigir requisitos adicionales de experiencia en empresas instaladoras ya que entonces se pasaría al grupo “b6” para el cual ya no es necesario realizar el correspondiente examen para la obtención del título.

TERCERO: En virtud de las consideraciones anteriores y de forma previa a la realización del examen, una vez informado sobre la normativa aplicable, D. Fidel Cabrera Quintero presenta con fecha 12 de julio un escrito ante la Dirección General de Industria y Energía por el que en relación a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 17 de febrero de 2004, que anula el inciso 4.2.c.2 de la ITC-BT-3, considera que debe aplicarse en toda su extensión y por tanto debe quedar sin efecto la exigencia del examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual de Baja Tensión a los titulados universitarios con atribuciones en baja tensión que debe incluir en todo caso a los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

CUARTO: Con fecha 17 de agosto de 2005, D. Fidel Cabrera Quintero recibe por correo certificado la resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se le deniega la emisión del certificado de profesional habilitado en baja tensión. Esta resolución se basa en la consideración de que los Ingenieros Técnicos de

Telecomunicación carecen de atribuciones profesionales para ejercer como instalador eléctrico en baja tensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La obtención del certificado de cualificación individual en baja tensión se realiza sin perjuicio de lo previsto en la legislación sobre competencias profesionales y el apartado 4.2.b.5 sólo establece para acreditar conocimientos teórico-prácticos de electricidad ser titulado de escuela técnicas de grado medio o superior con formación suficiente en el campo electrotécnico. Este punto no se discute en la resolución objeto de este recurso y en el anterior escrito queda suficientemente acreditado que **Los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación son Titulados de Escuelas Técnicas de grado medio con formación suficiente en el campo electrotécnico.**

En el informe de fecha 22 de julio de 2005 del Jefe de Servicio de actuación administrativa sobre atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación a que la alude la resolución objeto de este recurso reconoce implícitamente la capacidad de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación para la ejecución material de instalaciones eléctricas ya que establece que: “..por cuanto dichos titulados tendrían competencias profesionales para la ejecución material de instalaciones eléctricas cuando las mismas se utilicen exclusivamente en los servicios de telecomunicación (artículo 1.2 del mencionado Decreto 2479/1971)”. La conclusión lógica es evidente. ¿Qué diferencia técnica hay entre una instalación eléctrica dedicada a servicios de telecomunicación con cualquier otra?. Ninguna, ya que el actual REBT no establece ninguna diferenciación al respecto. Por tanto **los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación si tienen atribuciones profesionales para ejercer como instalador eléctrico de baja tensión** hasta tanto no se diferencien las instalaciones eléctricas dedicadas a servicios de telecomunicación del resto. Negar este derecho supone limitar la capacidad profesional de todos los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación. Por poner un ejemplo sencillo, un proyecto para una estación repetidora de radiofrecuencia lleva aparejada su correspondiente instalación de abastecimiento de energía, que según la legislación vigente puede ser diseñada y ejecutada por un Ingeniero Técnico de Telecomunicación. En este caso por ejemplo, si un Ingeniero Técnico de Telecomunicación quisiera ejecutar esta instalación, necesariamente debería estar en posesión del Certificado de Profesional habilitado en Baja Tensión correspondiente.

Ley de Atribuciones Profesionales de 12/1986 de 1 de Abril, establece sin limitación las atribuciones de los Ingenieros Técnicos dentro de su respectiva especialidad. Pues bien, nos encontramos que ninguna de las especialidades recogidas en el decreto 148/1969 tiene recogida su competencia exclusiva en instalaciones eléctricas, incluso la especialidad de los Ingenieros Técnicos Industriales en electricidad establece: “la relativa a la fabricación y ensayo de máquinas eléctricas, centrales eléctricas, líneas de transporte y redes de distribución, dispositivos de mando, regulación y control electromagnético y electrónico para sus aplicaciones industriales, así como los montajes, instalaciones y utilización respectivos”. Como se observa, también existe una limitación similar a la de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en su campo de actuación, sin hacer referencia a instalaciones para viviendas. Se reitera por tanto que las instalaciones en baja tensión no son competencia exclusiva de ninguna especialidad de la Ingeniería Técnica, y el único requisito para

ejercer en este campo, según el propio REBT, es acreditar la titulación con los conocimientos teórico-prácticos necesarios y en el caso de Proyectos contar con el visado del colegio oficial correspondiente.

Otro punto muy significativo es que el actual Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, recoge en su ITC 51 las Instalaciones de Sistemas de Automatización, Gestión Técnica de la Energía y Seguridad para viviendas y edificios. En su punto 3 sobre TIPOS DE SISTEMAS, clasifica los sistemas de automatización en los siguientes grupos:

- Sistemas que utilizan en todo o en parte **señales que se acoplan y transmiten** por la instalación eléctrica de baja tensión.
- Sistemas que usan en todo o en parte **señales transmitidas por cables específicos para dicha función, tales como cables de par trenzado, paralelo, coaxial, fibra optica, etc**
- **Sistemas que utilizan señales radiadas, tales como ondas infrarrojos, radiofrecuencia, ultrasonidos o sistemas que se conectan a la red de telecomunicaciones.**

Como se observa, es innegable que estas tecnologías son propias de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación y por tanto están dentro de sus atribuciones específicas. Así pues, un Ingeniero Técnico de Telecomunicación tiene atribuciones profesionales para ejercer como instalador de sistemas domóticos, lo que implica poder ejercer como instalador eléctrico en la categoría básica por ser la DOMÓTICA una especialidad de la misma.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que queda demostrado que **los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación pueden ejercer la actividad de instalador eléctrico de baja tensión y que por tanto pueden examinarse para la obtención del certificado individual en baja tensión.** Por otro lado, al tener atribuciones en este campo,

SE SOLICITA

Que se conceda a D. Fidel Cabrera Quintero y por extensión a todos los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación que lo soliciten, el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión Básico así como el de las categorías especialista: E1 DOMOTICA y E9 INSTALACIONES GENERADORAS DE BAJA TENSIÓN.

En Las Palmas de Gran Canaria a 16 de septiembre de 2005

Fdo: Fidel Cabrera Quintero

ILMO SR. VICECONSEJERO DE INDUSTRIA Y NUEVAS TECNOLOGIAS